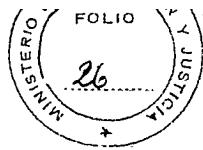




RESOLUCION

50



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 4031/86

MJ

BUENOS AIRES, 12 FEB 1986

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Rosario eleva para aprobación de este Ministerio el Reglamento Electoral para la constitución de los Cuerpos de Docentes, Graduados y Estudiantes establecido por la Ordenanza N° 423/85 del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que estudiadas las disposiciones del reglamento precitado cabe aprobarlas con las modificaciones que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 23.068 y el Decreto N° 154/83.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Electoral para constituir los Cuerpos Docentes, Graduados y Estudiantes de la Universidad Nacional de Rosario establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 423/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución, con las modificaciones referidas a los puntos que se indican seguidamente cuyos textos quedan sustituidos por los que se trans-

(b) Mj



Ministerio de Educación y Justicia

scriben en cada caso:

- Anexo I, punto 4

"4. Las decisiones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría debiendo el quorum ser de más de la mitad de los integrantes. El Decano Normalizador o quien lo represente, no tendrá voz ni voto, pudiendo únicamente decidir en caso de empate, adoptando uno de los criterios sustentados."

- Anexo II, punto 4

"4. La convocatoria tiene por objeto la designación de 8 consejeros titulares y 8 consejeros suplentes, para el Consejo Directivo de cada Facultad y 1 consejero titular y 1 consejero suplente, para el Consejo Superior Provisorio de la Universidad, en este último caso procediéndose como lo establece el artículo 86º del Estatuto"

- Anexo III, punto 1

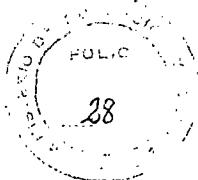
"1. Son integrantes del mismo todos aquellos componentes del Cuerpo de Graduados, que se incluyen en el artículo 1º de la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 411, modificada por Ordenanza N° 422/85, que se encuentren empadronados a la fecha de clausura indicada en el artículo 2º de la misma."

- Anexo III, punto 6

"6. El padrón se confeccionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º de la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 411/85 modificada por la Ordenanza N° 422/85."

- Anexo IV, punto 8, inciso b)

Lunes 27



Ministerio de Educación y Justicia

"b) Nombre completo de los candidatos, Nº de matrícula, Nº de documento y firma de la aceptación y se integrarán con el número de consejeros titulares establecido en el Estatuto e igual número de candidatos suplentes"

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-


DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURÚ
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

hijo g



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO

VISTO la necesidad de contar con el correspondiente Reglamento Electoral para constituir los Cuerpos de Docentes, Graduados y Estudiantes, / en esta etapa de la Normalización de Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo constituido en comisión trató, en el día de la fecha, el proyecto elevado al respecto por la Comisión de Interpretación y Reglamentos ampliada a tal fin por Resolución N° 676/85 C.S.P.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

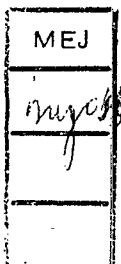
ORDENA:

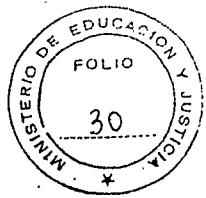
ARTICULO 1º .- Aprobar el Reglamento Electoral para constituir los Cuerpos de Docentes, Graduados y Estudiantes, que como anexos I, II, III y IV forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º .- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 423

Dr. Héctor M. VELÓ
SECRETARIO GENERAL





Universidad Católica y Pontificia
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 423

JUNTA ELECTORAL

- 1.- A los efectos de la realización de los actos eleccionarios en cada una de las Facultades, para la elección de consejeros docentes, estudiantiles y graduados, encaminadas a la constitución de la Asamblea Universitaria, se dispone la creación de una Junta Electoral única para cada instituto, integrada por seis miembros titulares y seis suplentes, a razón de dos y dos, respectivamente, por cada Cuerpo y presidida por el Decano Normalizador o persona que lo represente.
- 2.- Los miembros serán designados por el Decano Normalizador en cada Facultad, previa consulta y propuesta de los propios Cuerpos. En el caso de los estudiantes la misma deberá emanar del Centro correspondiente.
- 3.- En caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros titulares, serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido en la designación. La convocatoria de la Junta Electoral será automática a partir de la convocatoria del acto eleccionario.
- 4.- Las decisiones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría, exigiéndose el quorum completo. El Decano Normalizador o quien lo represente, no tendrá voz ni voto, pudiendo únicamente decidir en caso de empate, adoptando uno de los criterios sustentados.
- 5.- Las decisiones de la Junta Electoral serán inapelables, salvo en lo dispuesto por el Art. 9°.
- 6.- Las funciones de la Junta Electoral serán aquellas que se determinan en

/// 2 -

423





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 2 / /

cada reglamento electoral y todas aquellas que resulten propias a su cometido.

7.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de ninguna lista de candidatos.

8.- A partir de la fecha y para aquellos cursos en que aún no se haya convocado el acto eleccionario, queda suspendida la aplicación del artículo 11º / del Reglamento aprobado mediante Ordenanza N° 411.

9.- Las disposiciones de la presente complementan y se compatibilizan con las normas estatutarias vigentes. En caso de dudas sobre su interpretación o aplicación, las mismas serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio, de acuerdo a los preceptos de la Ley Electoral Nacional. Toda cuestión relativa al régimen electoral general será fijada, en última instancia por el Consejo Superior Provisorio.

10.- Todos los plazos de la presente Ordenanza se considerarán de días corridos.

D: ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR

MEJ
<i>byp</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 423

REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL CUERPO DOCENTE

DE LA COMPOSICION DEL CUERPO

- 1.- Son integrantes del Cuerpo todos aquellos docentes, que hayan obtenido/ su designación por concurso de antecedentes y oposición, conforme al Art.// N°51, inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, y que se encuentre vigente el plazo de un nombramiento.
- 2.- No participarán del Cuerpo aquellos docentes concursados bajo el imperio de la Ley N° 22207, que a la fecha de la convocatoria, se encuentre pendiente de Resolución el trámite previsto en la Resolución N° 116/84 C.S.P. aprobada por Resolución Ministerial N° 2011/84.

DEL ACTO ELECCIONARIO

- 3.- El acto eleccionario será convocado, en cada una de las Facultades, por el respectivo Decano Normalizador, dentro del marco del cronograma establecido en la Resolución N° 628/85 del C.S.P., con una anticipación no menor de 15 días al de la fecha prevista para sufragar.
- 4.- La convocatoria tiene por objeto la designación de 8 consejeros titulares y 8 consejeros suplentes, para el Consejo Directivo de cada Facultad y 1 consejero titular y 1 consejero suplente, para el Consejo Superior de la Universidad.

MEJ

leyes 10

* DE LA JUNTA ELECTORAL

- 5.- La Junta Electoral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el An-

423

///2-



Universidad Nacional de Rosario
-2/11

xo I de la Ordenanza N° 423 y tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la exhibición de los padrones provisorios.
- b) Resolver las observaciones de los mismos y aprobar el padrón definitivo.
- c) Oficializar la lista de candidatos.
- d) Controlar la correcta impresión de las listas y la oficialización de las boletas.
- e) Hacer los escrutinios definitivos, resolviendo los casos de votos impugnados y observados, y proclamando a los electos por la mayoría y minoría.
- f) Dictar las normas de forma para la normal ejecución del acto eleccionario.

DEL PADRÓN ELECTORAL

6.- El padrón electoral será confeccionado por la Facultad respectiva, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y número de Documento de Identidad de los docentes que se encuentren comprendidos en el punto 1 del presente anexo, con la salvedad del punto 2 del mismo, hasta 24 horas antes de la convocatoria. Solamente los componentes de dicho padrón, que no resultaren excluídos por impugnación, podrán elegir y ser elegidos.

MEJ

lunes

7.- El padrón así confeccionado tendrá carácter de provvisorio, procediéndose a exhibirlo a partir del día de la convocatoria, por el término de tres días corridos. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse hasta el sexto día, a contar de la convocatoria, por ante la Junta Electoral, quien en los

///3-

423



Universidad Nacional de Perú
Facultad de Ciencias y Letras

-3/11

dos días subsiguientes resolverán las mismas. Es decir, a partir del noveno // día se procederá a exhibir el padrón definitivo, por el término de tres días, vencidos los cuales se lo tendrá por oficial.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

8.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral / dentro de los diez días a contar de la fecha de la convocatoria. Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y domicilio del apoderado general de la lista.
 - b) Nombre completo de los candidatos y firma de aceptación, integrándose con el consejero titular y suplente ante el Consejo Superior y los consejeros titular y suplente ante el Consejo Directivo, estableciéndose en este último caso el número de orden. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.
 - c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que /// deberán ser integrantes del padrón y como mínimo el 10% del total de inscriptos. Los patrocinantes de listas no pueden presentar más de una, ni integrar la misma.
- 9.- Presentada la lista se publicará durante tres (3) días, período por el /// cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo, la Junta Electoral resolverá al respecto.

MEJ

DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS

10.- Oficialización. Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación y resueltos los nombres cuestionados, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas, individualizándolas.

115 423

///4-



Universidad Nacional de Perú
-4111

Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá // reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres.

DE LOS APODERADOS Y FISCALES

11.- Apoderados y Fiscales. Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado general. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen las listas, se aprueben los padrones definitivos y haga el escrutinio definitivo. Los apoderados podrán a su // vez designar fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto durante el / acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

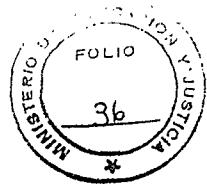
12.- La condición de apoderado general y de fiscal no genera incompatibilidad a los efectos de integrar una lista.

DE LA MESA ELECTORAL

13.- Mesa Electoral. El acto electoral estará a cargo de Mesas Electorales constituidas por un (1) presidente y dos (2) suplentes, todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo Cuerpo, no pudiendo recaer sobre // candidatos de lista. Para el funcionamiento regular de una Mesa bastará la presencia del presidente y un (1) suplente. El número de mesas dependerá de la // cantidad de votantes, a juicio del Decano Normalizador.

MEJ
nyp

63423



Universidad de San Marcos y Pontificia
Universidad Nacional de Perú

-5//1

DEL ACTO ELECTORAL

14.- Horarios. Los horarios del acto electoral deberán ser determinados por // las respectivas Juntas Electorales y la duración del mismo no podrá ser menor de ocho (8) horas.

15.- Apertura. Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, el presidente de Mesa declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado.

16.- Emisión del voto. Cada votante acreditará su identidad con libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, D.N.I. o documento expedido / por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo, firmará el padrón como constancia de haber votado.

17.- Padrón e Impugnaciones. La Mesa Electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funda en // que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En // tal caso, se aplazará el voto del impugnado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Casa. Si aún así, el impugnante mantuviera su impugnación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

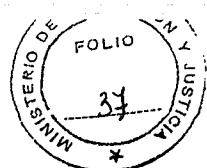
18.- Clausura. A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará / el acta de clausura por duplicado.

19.- Escrutinio Provisional. Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a



423

///6-



Normas de Votación y Títulos
Universidad Nacional de Rosario

-6/11

cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las elecciones, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Boletas oficializadas de las distintas listas:

Se computará por lista completa.

b) Votos observados. Son causales de observación:

- La emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí.
- Las inscripciones extrañas a la boleta.
- Cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.

La Mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

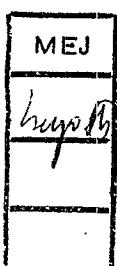
c) Votos en blanco:

Se considerarán aquellos que falte la boleta o se haya colocado papel en blanco.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar de las actas, con los votos observados, se entregará a la Junta Electoral.

20.- Escrutinio definitivo. El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral.

423





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

-7//1

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los / casos previstos en el inciso b) del apartado anterior, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así, se considerarán válidos y se sumarán a los votos de / la lista que corresponda. Acto seguido, se adicionarán los votos de todas las Mesas, se determinará la representación de mayoría y minoría y se proclamará a los electos.

21.- Plazos. La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas, deberá interponerse ante la Junta Electoral, según corresponda, dentro de las // veinticuatro (24) horas posteriores al comicio.

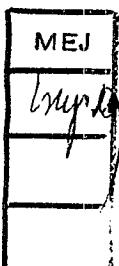
22.- Impugnantes. Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y // candidatos pertenecientes al Cuerpo.

23.- Las disposiciones de la presente complementan y se compatibilizan con las normas estatutarias vigentes. En caso de dudas sobre su interpretación o aplicación, las mismas serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio, de acuerdo a los preceptos del Código Electoral Nacional.

24.- Todos los plazos de la presente Ordenanza se considerarán en días corridos.

423

Dr. ARTEMIO LUIS MELO





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO III DE LA ORDENANZA N° 423

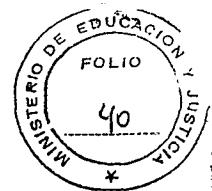
REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL CUERPO DE GRADUADOS

- 1.- Son integrantes del mismo todos aquellos componentes del Cuerpo de Graduados, que se incluyen en el artículo 1º de la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 411, que se encuentran empadronados a la fecha de clausura indicada en el artículo 2º de la misma.
- 2.- El acto eleccionario será convocado, en cada una de las Facultades, por el respectivo Decano Normalizador, dentro del marco del cronograma establecido en la Resolución N° 628/85 del C.S.P.; con una anticipación no menor de / quince días al de la fecha prevista para sufragar.
- 3.- La convocatoria tiene por objeto la designación de cuatro consejeros titulares y cuatro consejeros suplentes para el Consejo Directivo de cada Facultad.
- 4.- Una vez proclamados los candidatos electos, se procederá a la constitución del colegio electoral respectivo para la designación de seis consejeros titulares y seis consejeros suplentes para el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente.
- 5.- La Junta Electoral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Disponer la exhibición de los padrones provisorios.
 - b) Resolver las observaciones de los mismos y aprobar el / padrón definitivo.
 - c) Oficializar la lista de candidatos.
 - d) Controlar la correcta impresión de las listas y la ofi-

/// 2 -

423

MEJ
<i>bry</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario
-2 III

cialización de las boletas.

e) Hacer los escrutinios definitivos, resolviendo los casos de votos impugnados y observados, y proclamados a los electos por la mayoría y minoría.

f) Dictar las normas de forma para la normal ejecución del acto eleccionario.

6.- El padrón se confeccionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º de la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 411.

7.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro de los diez días a contar de la fecha de la convocatoria. Deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Nombre y domicilio del apoderado general de la lista.

b) Nombre completo de los candidatos y firma de aceptación.

Cada lista deberá integrarse con dos miembros pertenecientes a la Universidad en las categorías de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos no concursados, Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares, ya sean rentados o ad-honorem, y dos miembros correspondientes a graduados que no pertenezcan a las referidas categorías. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.

c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista cuyo número deberá corresponder por lo menos al 10% de los empadronados.

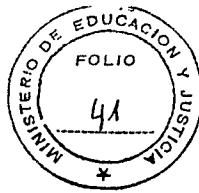
Los patrocinantes de listas no pueden presentar más de una.

8.- Presentada la lista se publicará durante tres días, período durante el // cual se podrán observar y/o impugnar. Vencido el mismo, la Junta Electoral //

/// 3 -

423

MEJ
<i>Suyo</i>



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 3 //

resolverá al respecto.

9.- Oficialización: Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación y resueltos los nombres cuestionados, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas, individualizándolas.

Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro(24) horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres.

10.- Apoderados y Fiscales: Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se ejecutarán por intermedio del apoderado general. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen las listas, se aprueben los padrones definitivos y haga el escrutinio definitivo. Los apoderados podrán a su vez designar fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto durante el acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

11.- La condición de apoderado general y de fiscal no genera incompatibilidad a los efectos de integrar una lista.

12.- Mesa Electoral: El acto electoral estará a cargo de mesas electorales constituidas por un (1) presidente y dos (2) suplentes, todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo Cuerpo, no pudiendo recaer

// 4 -

MEJ
Supl
423



Ministerio de Educación y Turismo
Universidad Nacional de Rosario

- 4 / 11

sobre candidatos de lista. Para el funcionamiento regular de una Mesa basta-
rá la presencia del presidente y un (1) suplente. El número de mesas depende-
rá de la cantidad de votantes a juicio del Decano Normalizador. Queda sin e-
fecto el artículo 8º de la reglamentación aprobada por la Ordenanza N° 411, /
en cuanto se oponga al presente.

13.- Horarios y Días: Los horarios del acto electoral deberán ser determina-
dos por las respectivas Juntas Electorales y la duración del mismo no podrá
ser menor de ocho horas.

14.- Apertura: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y /
boletas están en condiciones reglamentarias, la Mesa declarará abierto el ac-
to, labrando el acta de apertura por duplicado.

15.- Emisión del voto: Cada votante acreditará su identidad con libreta de /
enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, D.N.I. o documento expedi-
do por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por
el presidente y los fiscales que deseen hacerlo, firmará el padrón como cons-
tancia de haber votado.

16.- Padrón e Impugnaciones: La mesa electoral carece de facultades para mo-
dificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el
voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funda en
que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En
tal caso, se aplazará el voto del impugnado tomándose de inmediato las medi-
das tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de au-

///5 -

MEJ
423



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 5 //

toridades y funcionarios de la Casa. Si aún así, el impugnante mantuviera su impugnación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

17.- Clausura: A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará el acta de clausura por duplicado.

18.- Escrutinio Provisional: Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio / de cada una de las elecciones, en forma separada, clasificando los votos en / la siguiente forma:

a) Boletas oficializadas de las distintas listas: Se votará por lista completa.

b) Votos observados: Son causales de observación:

- la emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí.
- las inscripciones extrañas a la boleta.
- cualquier otro motivo que de lugar a dudas sobre el sentido del voto.
- La mesa no está facultada para discutir la observación

// 6 -

423

MEJ
hypot



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 6 / /

ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observando en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

c) Votos en blanco: Se considerarán aquellos que falten la boleta o se haya colocado papel en blanco.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar de las actas, con los votos observados, se entregará a la Junta Electoral.

19.- Escrutinio Definitivo: El escrutinio definitivo será efectuado por la / Junta Electoral.

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los / casos previstos en el inciso "b" de apartado anterior, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así, se considerarán válidos y se sumarán a los votos de la lista que corresponda. Acto seguido, se sumarán los votos de todas las Mesas, se determinarán la representación de mayoría y minoría y se proclamarán a los electos.

20.- Plazos: La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas / de un determinado Cuerpo, deberá interponerse ante la Junta Electoral, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al comicio.

21.- Impugnantes: Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y candidatos pertenecientes al mismo Cuerpo.

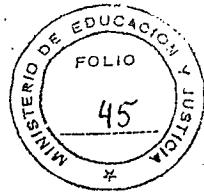
/// 7 -

423

MEJ
hug M



Expediente N° 48317



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

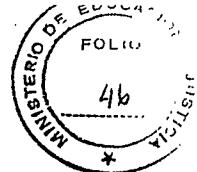
- 7 / 11

- 22.- Las disposiciones de la presente complementan y se compatibilizan con las normas estatutarias vigentes. En caso de dudas sobre su interpretación o aplicación, las mismas serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio, de acuerdo a los principios del Código Electoral Nacional.
- 23.- Todos los plazos de la presente ordenanza se considerarán de días corridos.
- 24.- La Junta Electoral determinará el mecanismo para la realización y cómputo del voto por correspondencia previsto en el artículo 87º del Estatuto vigente.
- 25.- Queda suspendida la aplicación del Art. 6º de la Ordenanza N° 411 modificada por la Ordenanza N° 422, ambas del Consejo Superior Provisorio.

4 2 3

Dr. ARTEMIO LUIS MELO.
RECTOR NORMALIZADOR

MEJ
Myp.



Ministerio de Educación y Cultura
Universidad Nacional de Perú

ANEXO IV DE LA ORDENANZA N° 423

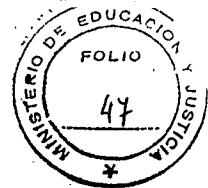
REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL CUERPO ESTUDIANTIL

- 1.- Son integrantes del Cuerpo todos los estudiantes inscriptos en los padrones de sus respectivas Facultades al 31 de diciembre de 1985. Se excluirán / del padrón aquellos egresados a partir del 31 de diciembre de 1985 y antes / de convocarse a elecciones, que pudieran ser incorporados al padrón de graduados en la misma Facultad.
- 2.- El acto eleccionario será convocado en cada una de las Facultades por el respectivo Decano Normalizador, dentro del marco del cronograma establecido en la Resolución N° 628/85 del C.S.P. siendo una misma fecha para todas las Facultades. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- 3.- La convocatoria tiene por objeto la designación de consejeros titulares y suplentes conforme lo establecido en las normas estatutarias vigentes, para los Consejos Directivos de cada Facultad.
- 4.- Una vez proclamados los candidatos electos, se procederá a la constitución del colegio electoral respectivo para la designación de consejeros titulares y consejeros suplentes para el Consejo Superior, según lo establece el Art. / 89 del estatuto vigente.
- 5.- La Junta Electoral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Disponer la exhibición de los padrones provisorios.



423

/// 2 -



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 2 / 11

- b) Resolver las observaciones de los mismos y aprobar el padrón definitivo.
- c) Oficializar la lista de candidatos.
- d) Controlar la correcta impresión de las listas y la oficialización de las boletas.
- e) Hacer los escrutinios definitivos, resolviendo los casos de votos impugnados y observados, y proclamando a los electos por la mayoría y minoría.
- f) Dictar las normas de forma para la normal ejecución del acto eleccionario.

6.- Será responsabilidad de cada Facultad la confección del padrón respectivo, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y N° de documento de los estudiantes que se encuentran comprendidos en el Art. 1º de la presente.

7.- El padrón así confeccionado tendrá carácter provvisorio procediéndose a exhibirlo a partir del día de la convocatoria por el término de siete días corridos. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse hasta el 12º día, a contar de la convocatoria, por ante la Junta Electoral, quien en los dos días subsiguientes resolverán las mismas. Es decir a partir del 15º día se procederá a exhibir el padrón definitivo, por el término de tres días, vencidos los cuales se lo tendrá por oficial.

8.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro de los siete días a contar de la fecha de la convocatoria. Deberán con-

MEJ	
<i>luy 10</i>	

423

/// 3 -



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 3 / /

tar con los siguiente requisitos:

a) Nombre completo y domicilio del apoderado general de la lista.

b) Nombre completo de los candidatos, N° de matrícula, N° de documento y firma de la aceptación, y se integrará con seis Consejeros Titulares y seis Consejeros Suplentes.

c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que deberán ser integrantes del padrón y como mínimo cincuenta.

9.- Presentada la lista se publicará durante tres días, período por el cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo, la Junta Electoral resolverá al respecto.

10.- Oficialización: Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación y resueltos los nombres cuestionados, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas, individualizándolas. Se fijará un criterio de individualización de las listas, de manera tal que el elector tenga la seguridad necesaria para el ejercicio de su derecho.

Sí la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres.

11.- Apoderados y Fiscales: Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado.

/// 4 -

MEJ
hijo
OJO
423



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 4 / /

general. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen las listas, se aprueben los padrones definitivos y haga el escrutinio definitivo. Los apoderados podrán a su vez designar fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto durante el acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

12.- La condición de apoderado general y de fiscal no genera incompatibilidad a los efectos de integrar una lista.

13.- Mesa Electoral: El acto electoral estará a cargo de mesas electorales / constituidas por un (1) presidente y dos (2) suplentes, todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo Cuerpo, no pudiendo recaer sobre candidatos de lista. Para el funcionamiento regular de una Mesa bastará la presencia del presidente y un (1) suplente. El número de mesas dependerá de la cantidad de votantes, a juicio del Decano Normalizador.

14.- Horarios: Los horarios del acto electoral deberán ser determinados por las respectivas Juntas Electorales y la duración del mismo no podrá ser menor de ocho horas.

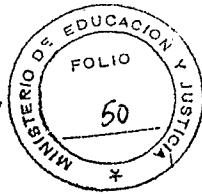
15.- Apertura: Prævia verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, el Presidente de Mesa declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado.

16.- Emisión del voto: Cada votante acreditará su identidad con libreta universitaria o D.N.I. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por / el Presidente y los fiscales que deseen hacerlo, firmaré el padrón como -cons-

MEJ
<i>bryth</i>

423

/ / / 5 -



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 5 / 11

tancia de haber votado, registrándose su voto en la Libreta Universitaria si la exhibiese u otorgándose una constancia por haber emitido el voto.

17.- Padrón e Impugnaciones: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funda en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto del impugnado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Casa. Si aún así, el impugnante mantuviera su impugnación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

18.- Clausura: A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará el acta de clausura por duplicado.

19.- Escrutinio Provisional: Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las mesas, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

- a) Boletas oficializadas de las distintas listas: Se computará por lista completa.

MEJ
hijo

423

/// 6 -



Ministerio de Educación y Justicia
Instituto Nacional de Estadística

- 6 / /

b) Votos observados: Son causales de observación:

- la emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí.
- Las inscripciones extrañas a la boleta
- Cualquier otro motivo que de lugar a dudas sobre el sentido del voto.

La mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

c) Votos en blanco: Se considerarán aquellos que falten la boleta o se haya colocado papel en blanco.

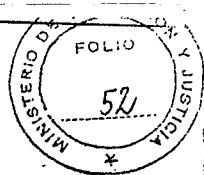
De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar de las actas, con los votos observados, se entregará a la Junta Electoral.

20.- Escrutinio Definitivo: El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral.

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el inciso b) del apartado anterior, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así, se considerarán válidos y se sumarán a los votos de la lista que corresponda. Acto seguido adicionarán los votos de todas las Mesas, se determinarán la representación de mayoría y minoría y se proclamará a los electos.

/ / / - 7 -

MEJ
mpm
423



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 7 III

- 21.- Plazos: La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas, deberá interponerse ante la Junta Electoral, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al comicio.
- 22.- Impugnantes: Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y candidatos pertenecientes al Cuerpo.
- 23.- Las disposiciones de la presente complementan y se compatibilizan con / las normas estatutarias vigentes. En caso de dudas sobre su interpretación o aplicación, las mismas serán resueltas por el Consejo Superior Provisorio, / de acuerdo a los preceptos del Código Electoral Nacional. El Consejo Superior entenderá sobre todas las cuestiones que hagan al acto electoral, considerando en su conjunto.
- 24.- Todos los plazos de la presente Ordenanza se considerarán de días corridos.

423

Dr. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR

